

Sesión:	Vigésimo Primera Extraordinaria.
Fecha:	7 de noviembre de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/159/2019

DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

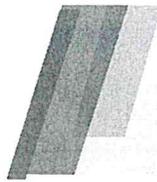
Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SE. Secretaría Ejecutiva.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

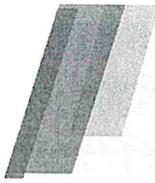
Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema. Sistema de Datos Personales.

UT. Unidad de Transparencia.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



ANTECEDENTES

1. El 5 de noviembre de 2019, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/SE/1182/2019, solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del Sistema de Datos Personales denominado *"Integración de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México"*, en soporte físico; el cual se inserta en el presente:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



SECRETARÍA EJECUTIVA

Toluca de Lerdo, México, 5 de noviembre de 2019
IEEM/SE/1182/2019

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo, de manera respetuosa y en estricto apego a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y el Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas de datos personales de este instituto, solicito sea el amable conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, la propuesta de **modificación del Sistema y Base de Datos Personales**, así como los **Avisos de Privacidad Integral y Simplificado**, denominados:

**INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACIÓN DE
TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Reciba un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ASERTAMENTE**

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO



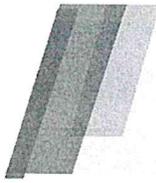
ccp
Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo
DL P/mgs

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



2. De conformidad con el apartado II, numeral 4, del Procedimiento, la UT somete a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de la Secretaría Ejecutiva, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del Sistema de Datos Personales *“Integración de Propuestas para la Designación de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México”*.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, revocar o modificar la solicitud de modificación de Sistemas y Bases de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y apartado II, numeral IV del Procedimiento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

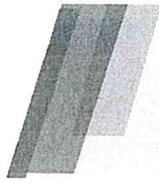
El artículo 6°, apartado A, Base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



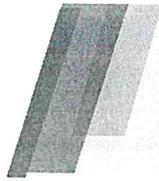
- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

El artículo 1 prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

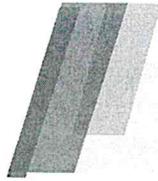
El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Lineamientos Generales de Clasificación

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

Handwritten signature



El artículo primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

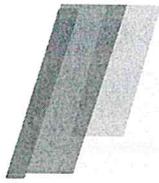
El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

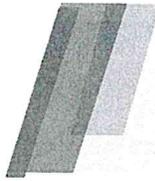
El artículo 4° dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley, quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo,

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

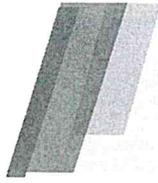
El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo señala que, de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado. El acuerdo de clasificación, al que se hace referencia, servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se registrarán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.

III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

IV. El nombre y cargo del encargado.

V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.

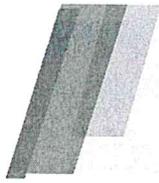
VI. La finalidad del tratamiento.

VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.

VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

IX. El modo de interrelacionar la información registrada o, en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

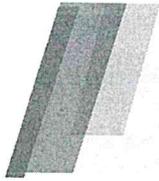
El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



El artículo 3, fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

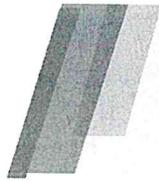
Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información y, que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados tienen, dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Código Electoral

El artículo 194 establece que el Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Reglamento Interno

El artículo 22 establece que la Secretaría del Consejo General auxiliará al mismo, y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones y funciones; y dará fe de las actuaciones de ese Órgano en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

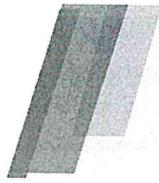
Asimismo, dará seguimiento e informará al Consejo General sobre el cumplimiento de sus Acuerdos, además sustanciará los recursos de revisión y las quejas o denuncias que se interpongan ante este.

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, establece que, a la solicitud referida en el párrafo anterior, quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

Correlativo a ello, el artículo 82 establece que, en cumplimiento al principio de proporcionalidad, las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

En su numeral 9, en el apartado "Objetivo" establece que corresponde a la SE ejecutar los acuerdos tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General; coordinar la administración y supervisión del desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y vigilar el cumplimiento de las políticas generales, programas y procedimientos para la consecución de los objetivos institucionales.

III. MOTIVACIÓN

La SE solicitó a la UT la modificación del Sistema denominado "*Integración de propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México*", conforme a lo siguiente:

APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Datos personales contenidos en currículos y expedientes de aspirantes a ser titulares de las áreas ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Acta de nacimiento. • Calificaciones. • Clave de elector. 	<p>Datos personales contenidos en currículas y documentación que integra el expediente de aspirantes a ser titulares de las áreas ejecutivas de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, relativos a:</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Clave del ISSEMyM. • Correo electrónico (direcciones privadas) y sin dominio institucional • credencial para votar. • CURP. • Domicilio particular. • Fecha de nacimiento. • Firma de la aspirante. • Fotografías (título, diplomas, cédulas etc). • Logos de instituciones extranjeras. • Lugar de nacimiento. • Nombres y firmas de autoridades de institución privada. • Número de cuenta universitario y número de folio registrado ante educación. • Número de ficha de trabajador. • Dirección de instituciones extranjeras. • RFC. • Sello de instituciones extranjeras. • Teléfono particular fijo y celular. 	<ul style="list-style-type: none"> • RFC. • Clave de elector. • CURP. • Lugar y fecha de nacimiento. • Género. • Domicilio de residencia. • Correo electrónico. • Teléfono particular, adicional y celular. • Firma. <p>Estudios realizados</p> <ul style="list-style-type: none"> • Grado máximo de estudios. • Documento obtenido. • Nombre de la licenciatura. • Institución. • Periodo de estudios. • Número de título o cédula profesional. • Fecha de expedición. • Nombre de la carrera o estudios (licenciatura, diplomado, maestría, doctorado, seminario, posgrado, técnica, comercial). <p>Trayectoria laboral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Institución. • Cargo actual y fecha de ingreso. • Cargos anteriores. <p>Actividades académicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del curso o materia. • Actividad (foro, conferencia, seminario, asignatura o presentación).

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de participación (conferencista, ponente, invitado o docente). • Fecha de impartición. <p>Publicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de la publicación. • Autor. • Coautor. • Medio de publicación. • Fecha. <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</p> <p>Documentación comprobatoria (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos y experiencia profesional)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Credencial para votar. • Título profesional. • Cédula profesional. • Constancias. • Diplomas. • Certificados. • Reconocimientos. • Nombramientos. • Publicaciones. • Recibos de pago. <p>Calificaciones contenidas en la cédula de valoración curricular y entrevistas.</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

APARTADO: DATOS PERSONALES CONFIDENCIALES

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • Calificaciones. • Clave de elector. • Clave del ISSEMyM. • Correo electrónico (direcciones privadas) y sin dominio institucional • Credencial para votar. • CURP. • Domicilio particular. • Firma de la aspirante • Fotografías (título, diplomas, cédulas etc) • Logos de instituciones extranjeras. • Lugar de nacimiento. • Nombres y firmas de autoridades de institución privada. • Número de cuenta universitario y número de folio registrado ante educación. • Número de ficha de trabajador. • Dirección de instituciones extranjeras. • RFC. • Sello de instituciones extranjeras. • Teléfono particular fijo y celular. 	<p>De los aspirantes que no obtuvieron el cargo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los datos son confidenciales. <p>De los aspirantes que obtuvieron el cargo</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • RFC. • Clave de elector. • CURP. • Lugar de nacimiento. • Género. • Domicilio de residencia. • Correo electrónico. • Teléfono particular, adicional y celular.

APARTADO: DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES

Cédula original	Modificación solicitada
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre. • Fecha de nacimiento. 	<p>De los aspirantes que obtuvieron el cargo.</p> <p>Datos generales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre.

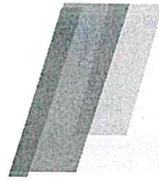
Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha de nacimiento. • Firma. • Calificaciones contenidas en la cédula de valoración curricular y entrevistas. • Datos relacionados con la trayectoria laboral, con las actividades académicas y las publicaciones. • Documentación comprobatoria con la cual se acrediten requisitos legales, académicos y experiencia profesional. <p>Manifestación bajo protesta de decir verdad.</p>

La SE, en cumplimiento al principio de proporcionalidad establecido en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos Personales, desincorporó los datos relativos a los logros de instituciones extranjeras, los nombres y firmas de autoridades de institución privada, el número de cuenta universitario y número de folio registrado ante educación, el número de ficha de trabajador, la dirección de instituciones extranjeras y el sello de instituciones extranjeras.

En otro sentido, solicitó adicionar en el apartado denominado "Datos generales" los datos relativos al género y teléfono adicional; en el de "Estudios realizados" el grado máximo de estudios, documento obtenido, nombre de la licenciatura, institución, periodo de estudios, número de título o cédula profesional, fecha de expedición; en el de "Trayectoria laboral" la institución, el cargo actual y la fecha de ingreso, así como cargos anteriores; en el de "Actividades académicas" el nombre del curso o materia, la actividad (foro, conferencia, seminario, asignatura o presentación), el tipo de participación (conferencista, ponente, invitado o docente), la fecha de impartición; en el de "Publicaciones" el título de la publicación, el autor, coautor, medio de publicación, fecha de publicación; en el de "Documentación comprobatoria" (con la cual se acrediten requisitos legales, académicos y

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



experiencia profesional) el título profesional, la cédula profesional, las constancias, los diplomas, certificados, reconocimientos, nombramientos, publicaciones, recibos de pago; las calificaciones contenidas en la cédula de valoración curricular y entrevistas, así como la manifestación bajo protesta de decir verdad que presentan los aspirantes.

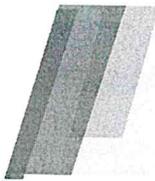
Asimismo, el área precisó los datos confidenciales y no confidenciales de aspirantes que no obtuvieron el cargo y de aquellos que obtuvieron el cargo, tal y como se encuentra señalado en el cuadro anterior. Por lo que respecta a la documentación comprobatoria, se clasificarán aquellos datos que identifiquen y hagan identificables a sus titulares y que no estén considerados como información pública.

APARTADO. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Presentar las propuestas para la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de México al Consejo General.</p>	<p>Desahogar el proceso de selección para que el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México, tomando en consideración la valoración curricular, los resultados de las entrevistas y los criterios señalados en el Reglamento de Elecciones del INE, proponga al Consejo General la designación de titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto.</p> <p>De manera adicional los datos serán utilizados para realizar análisis estadístico sobre el número de aspirantes registrados.</p>

Derivado de que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones vigente, prevé que los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales deben presentar al Consejo General la propuesta de las personas que ocuparán los cargos

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



de titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, la SE realizó la modificación a la finalidad del tratamiento de los datos. Asimismo, el área incorporó otra finalidad a efecto de realizar análisis estadístico sobre el número de aspirantes registrados.

Conforme a lo anterior, el área cumple con el principio de finalidad establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“Principio de Finalidad

Artículo 22. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.”

(Énfasis añadido)

APARTADO. FORMA DE RECOLECCIÓN

Cédula original	Modificación solicitada
Personal y directa. Los aspirantes los entregan a la Secretaría Ejecutiva.	Los aspirantes entregan su documentación de manera personal y directa, y a través de la liga aspirantes@ieem.org.mx, los aspirantes entregan la currícula conforme al Formato de Curriculum Vitae de Aspirante, así como la documentación que lo soporte en formato digital.

En el presente apartado, la SE solicitó modificar la forma de recolección de los datos personales, toda vez que, en el aviso publicado en la página institucional, se establece que las y los interesados deberán enviar a la dirección electrónica: aspirantes@ieem.org.mx, su currícula conforme al Formato de Curriculum Vitae de Aspirante, así como la documentación que lo soporte en formato digital en el periodo señalado para tales efectos.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

APARTADO: ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS

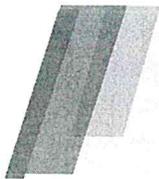
Cédula original	Modificación solicitada
Cada 6 años, a partir del 2016 o cuando así lo determine el IEEM.	Cada que se realice un proceso de selección de titulares de áreas.

En cuanto a este apartado, la SE precisó que la actualización de los datos se realizará cuando se realice un proceso de selección de los titulares de las áreas.

APARTADO: MODO DE INTERRELACIONAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA, O, EN SU CASO, LA TRAZABILIDAD DE LOS DATOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Cédula original	Modificación solicitada
La información se entrega por la persona titular de los datos personales, el expediente lo integra la Secretaría Ejecutiva, quien lo entrega en forma de propuesta al Consejo General	<p>La información se entrega por la persona titular de los datos personales.</p> <p>Los datos contenidos en los expedientes de los aspirantes, se mantienen bajo resguardo durante el tiempo que perdure la convocatoria respectiva y hasta en tanto concluya la cadena impugnativa, para dar respuesta a posibles requerimientos de autoridad competente y posteriormente, se remiten a resguardo del archivo general del Instituto y una vez que fenezcan los plazos establecidos en los instrumentos de control archivístico y</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



Cédula original	Modificación solicitada
	que se haya cumplido la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales podrá solicitarse su supresión y baja documental, previo bloqueo de los mismos.

En relación a este apartado, el área precisó el modo de interrelacionar la información registrada y la trazabilidad de los datos objeto de tratamiento.

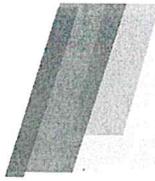
APARTADO: NIVEL DE SEGURIDAD

Cédula original	Modificación solicitada
Alto	Medio

Respecto a este apartado, la SE solicita la modificación del nivel de seguridad de alto a medio, toda vez que no recaba datos personales sensibles, ni los datos objeto de tratamiento encuadran en la hipótesis normativa prevista en el artículo 44, inciso B, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Expuesto lo anterior, es menester señalar que, con la entrada en vigor de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, este Comité de Transparencia, en cumplimiento al transitorio quinto, aprobó el acuerdo IEEM/CT/191/2018 *“Por el que se actualiza el inventario y registro de sistemas de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como de eliminación de registros”*, mediante el cual la cédula de datos personales del sistema en mención se adecuó a fin de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Datos Personales del Estado vigente; cédula que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019



En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que la SE sustenta sus modificaciones al Sistema en los principios de finalidad, de información y de proporcionalidad previstos en los artículos 22 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, toda vez que, como ha sido expuesto con antelación, el tratamiento de los datos personales se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto; datos que se encuentran adecuados, son relevantes y resultan necesarios, estrictamente para la finalidad que motiva su tratamiento.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

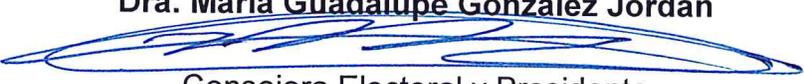
PRIMERO. Se aprueba la modificación del Sistema de Datos Personales denominado *“INTEGRACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la UT a informar al INFOEM sobre la modificación del Sistema de Datos Personales que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos del Estado, en su Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019

Dra. María Guadalupe González Jordan


Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López


Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz


Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez


Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez


Oficial de Protección de Datos
Personales

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra
ACUERDO N°. IEEM/CT/159/2019